

**VISTOS:**

La Carta N.º 03-2023-CAG-PPMU-C, presentada por el abogado Carlos Álvarez García; el Informe N.º D000708-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000907-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma; sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, y acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, con la carta de la referencia, el abogado Carlos Álvarez García pone en conocimiento de la Procuraduría General del Estado la Resolución N.º 06 de fecha 2 de mayo de 2023, mediante la cual el Juzgado Mixto - Sede Contamana de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, declara fundada la demanda interpuesta por su persona contra la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana en el proceso de amparo seguido en el Expediente N.º 00034-2022-0-2407-JM-CI-01; y en consecuencia, deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N.º 255-2022-MPU-ALC de fecha 1 de setiembre de 2022 – *con la cual la Municipalidad*

Provincial de Ucayali – Contamana dio por concluida su designación en el cargo de procurador público de la citada entidad –, ordenándose su reposición como procurador público de la referida municipalidad;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, repuesto en el cargo por mandato judicial, se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica de su entidad en el proceso de amparo signado con el Expediente N.º 00034-2022-0-2407-JM-CI-01, al encontrarse en calidad de demandante en el referido proceso constitucional, siendo inviable que ejerza la defensa de esta, pues de ser así, tendría la calidad de demandado y demandante al mismo tiempo; por lo que, ante el conflicto advertido, concluye que considera oportuno sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, para que ejerza la defensa de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, en el proceso judicial que se sigue ante el Juzgado Mixto - Sede Contamana de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, ante el conflicto advertido, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, para que este último ejerza la defensa jurídica de la entidad demandada en el referido proceso constitucional de amparo recaído en el mencionado expediente judicial tramitado ante el Juzgado Mixto - Sede Contamana de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado (e) emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, para que ejerza la defensa jurídica de la entidad demandada en el proceso de amparo signado bajo el Expediente N.º 00034-2022-0-2407-JM-CI-01, seguido ante el Juzgado Mixto - Sede Contamana de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, copia del expediente del proceso judicial



referido en el numeral del artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, y a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Requena, así como al Juzgado Mixto - Sede Contamana de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado